

No. Radicado: 08SE202373250000010812
Fecha: 2023-09-20 09:40:07 am
Remitente: Sede: D. T. CUNDINAMARCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depon: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: HILDA LUCERO LANCHEROS DIAZ
Anexos: 0 Folios: 1
08SE202373250000010812

Facatativá, 20 de septiembre de 2023

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor(a):

Representante Legal o apoderado de la Empresa

YORLADYS SAMARA ESPARRAGOZA TORRES, NORY YADID POVEDA MORERA, ANGELA MERCEDES NIÑO VARGAS, YESSICA ANDREA MACIAS MONTOYA, JARETH DANIELA BOLIVAR POVEDA E HILDA LUCERO LANCHEROS DIAZ

Lucerolancherosboys@gmail.com

Ciudad

ASUNTO: **COMUNICACIÓN WEB Auto 1710 del 7 septiembre de 2023**

Radicado:11EE20273250000002747 ID:15011750

Querellantes: YORLADYS SAMARA ESPARRAGOZA TORRES, NORY YADID POVEDA MORERA, ANGELA MERCEDES NIÑO VARGAS, YESSICA ANDREA MACIAS MONTOYA, JARETH DANIELA BOLIVAR POVEDA E HILDA LUCERO LANCHEROS DIAZ.

Querellado: MERCADERIA SAS

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **PUBLICA EN PAGINA WEB** el contenido del **Auto 1710 del 7 septiembre de 2023**, suscrito por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social del grupo Interno de PIVC- RCC de la Dirección territorial de Cundinamarca, decisión a través del cual se dispuso a **OFICIAR** a la parte querellada para que **APORTE LAS PRUEBAS** solicitadas

Ante la imposibilidad de **COMUNICARLE ELECTRONICAMENTE** el día 12 de Septiembre de 2023 al correo autorizado para efectos de notificación indicado; con novedad de No fue posible la entrega al destinatario y no contar con dirección física para **COMUNICACIÓN**; se procede a hacerlo publicando el acto administrativo a comunicar en la página electrónica de esta entidad por el termino legal de cinco (5) días hábiles de acuerdo a las indicaciones dadas por la coordinación.

En consecuencia, se remite en anexo una copia integra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cinco (5) folios; se le advierte que la notificación en consecuencia se considera surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación en página web según sea el caso.

Se advierte que contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser auto de trámite

Atentamente,

DIANA LISSETT ROMERO QUIROGA

Técnico Administrativo

Dirección: Calle 2 No. 1-52 Facatativá -Cundinamarca

Grupo PIVC- RCC

Anexo(s): (Especificar número de folios o tipo de anexo)

Copia: (Nombre de la persona seguida de una coma y el cargo; si es necesario a otra empresa debe escribirse el nombre de la misma)

Elaboró:

Diana Lissett Romero

Cargo: Técnico Administrativo

Oficina: PIVC- RCC / DT

Cundinamarca

Revisó:

Nombre y apellido

Cargo

Oficina

Aprobó:

Nombre y apellido

Cargo

Oficina



15011750

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Radicado: 11EE202273250000002747 de fecha 26-04-2022

Querellante (s): YORLADYS SAMARA ESPARRAGOZA TORRES, NORRY YADID POVEDA MORERA, ANGELA MERCEDES NIÑO VARGAS, YESSICA ANDREA MACIAS MONTOYA, JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA e HILDA LUCERO LANCHEROS DÍAZ

Querellado: MERCADERIA SAS -EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUTO DE PRUEBAS No. 1710
(7 de septiembre de 2023)

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013 y Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021,

I. HECHOS

- a) La señora YORLADYS SAMARA ESPARRAGOZA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.686.849, NORRY YADID POVEDA MORERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.533.951, ANGELA MERCEDES NIÑO VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.104.837, YESSICA ANDREA MACIAS MONTOYA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.070.963.193, JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.073.171.352 e HILDA LUCERO LANCHEROS DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.070.959.144; a través de radicado No. 11EE202273250000002747 de fecha 26 de abril del año 2022, presentaron ante este ministerio queja contra la empresa **MERCADERIA SAS – EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT 900882422-3**, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones como empleador, en especial: * entrega de dotación (vestida y calzado de labor), correspondiente a los períodos de agosto y diciembre del año 2021, y, abril del año 2022; * salarios para el periodo comprendido desde febrero al mes de abril, del año 2022, * aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia, y, * consignación en el fondo designado por la empresa para las cesantías.
- b) Las peticionarias en el escrito de queja manifestaron como correo para notificaciones lucrolancherosboys@gmail.com y numero celular: 3114796481.
- c) El día 20 de abril del año 2022, mediante comunicado electrónico (comunicaciones.nacional@mercaderia.com) emitido por el equipo directivo de Mercadería SAS a los colaboradores de la empresa MERCADERIA SAS – EN LIQUIDACION JUDICIAL, por medio del cual, les manifiestan: (...) *“Para nosotros es motivo de gran alegría dar a conocer más detalles del Fondo que garantizará el salvamento definitivo de Justo & Bueno. Se trata de la empresa JFC – Joining Futures Capital International Limited que desde 1990 realiza inversiones alrededor del mundo en compañías con enfoque social dentro de segmentos de tecnología, agricultura, consumo masivo, infraestructura y desarrollo de tierras... Aunque Mercadería tiene un nuevo dueño, seguirá operando como lo han hecho hasta el momento, manteniendo el equipo directivo que ha estado al frente desde el inicio de operaciones... Este es el momento para decirles de todo corazón ¡MIL GRACIAS! Ustedes han sido determinantes para llegar hasta acá. Les agradecemos también por su confianza, por haber creído en nosotros y haber estado firmes en medio de una situación con tantas dificultades.... Sabemos que lo más importante en este momento es el pago de los salarios y compromisos pendientes. Sobre ese particular les informamos que todas las acreencias serán*

*asumidas por JFC, desde la admisión de la empresa en reorganización empresarial el 18 de enero hasta el 30 de abril del año en curso, así como los demás compromisos a futuro. Tal como se informa en la comunicación anexa, **se espera que los pagos queden completados en su totalidad antes del 10 de mayo de 2022.*** (...) -Subrayado en negrillas fuera de texto.

- d) Así mismo, el día 20 de abril del año 2022, los directivos de la empresa Joining Futures Capital Internacional Limited -JFC-, emitió comunicado dirigido a la gerencia de mercadería SAS, empleadores y arrendadores, el cual dice: (...) "... *nos permitimos informar que las acreencias con empleados y arrendadores que se hayan causado desde la admisión a la reorganización hasta el día 30 de abril de 2022 serán canceladas por nuestros fondos de inversión. **Dichos pagos se harán directamente o a través de la FIDUCIA de administración y pagos que estamos constituyendo con un banco local en Colombia, y esperamos sean realizados antes del día 10 de Mayo de 2022.***" (...) -Subrayado en negrillas fuera de texto.
- e) Las peticionarias aportaron copia de certificaciones de la EPS de la Caja de Compensación Familiar Compensar, en los cuales se observa que a fecha 20 de abril del año 2022, la Empresa MERCADERIA SAS con Nit. 900.882.422, se encontraba en mora en Aportes en el Plan de Beneficios de Salud PBS; de acuerdo con información contenida en sus bases de datos.
- f) Las peticionarias aportaron copia de liquidación de prestaciones sociales, copia de acuerdos laborales, en los cuales se pacta una jornada laboral flexible, desprendible de nómina y copia de liquidación de prestaciones sociales, sin constancia de pago.
- g) Que a través de Auto No. 00928 de fecha 15 de julio del año 2022, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control -Resolución de Conflicto -Conciliaciones, avocó conocimiento del radicado No. 11EE202273250000002747 de fecha 26 de abril del año 2022, a su vez, inició la etapa de averiguación preliminar y comisiono a la Inspectora del Trabajo y la Seguridad Social – Dra. Leidy Yurani Rodríguez Romero-, por presunto incumplimiento a obligaciones laborales; asignándole dentro del sistema de información SISINFO el conocimiento del presente radicado al descrito Inspector de Trabajo.
- h) Auto de averiguación apertura de averiguación preliminar fue comunicado de manera electrónica a la parte querellada mediante radicado No. 08SE202273250000005309 de fecha 2 de agosto del año 2022; de acuerdo con autorización contenida en el certificado de existencia y representación legal del año 2022, para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico: german.restrepo@mercaderia.com. Lo anterior, según consta en la copia del identificador del certificado emitido: E81728825-S.
- i) Auto de averiguación apertura de averiguación preliminar fue comunicado de manera electrónica a la parte querellada mediante radicado No. 08SE202273250000005310 de fecha 2 de agosto del año 2022; de acuerdo a lo manifestado por los querellantes en su escrito de queja, en donde anotan como correo electrónico para notificaciones: lucrolancherosboys@gmail.com. Lo anterior, según consta en la copia del identificador del certificado emitido: E81732931-S.
- j) Mediante Auto de apertura de averiguación preliminar se decretaron las siguientes pruebas:
- Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a 30 días.
 - Listado de trabajadores indicando documento de identidad e indicación de clase de contrato.
 - Autoliquidación de aportes a los subsistemas de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y caja de compensación familiar de las trabajadoras desde febrero de 2022 a la fecha.
 - Copias de contratos de trabajo suscritos con las trabajadoras desde febrero de 2022 a la fecha.
 - Comprobantes de pago por conceptos de salarios, cesantías, interés sobre la cesantía, prima y vacaciones de todos sus trabajadores desde febrero a la fecha.
 - Constancia de entrega de calzado y vestido de labor y elementos de protección personal del año 2022.
 - Tener como prueba las allegadas con la queja radicada.
 - Las demás pruebas que soliciten las partes y o se decreten de oficio necesarias, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento y determinación de la presunta responsabilidad de los investigados.

- k) Transcurrido el término para dar respuesta al Auto No. 00928 de fecha 15 de julio del año 2022, la parte querellada -MERCADERÍA SAS -EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL-, no allegó documentación alguna que desvirtuó el presunto incumplimiento de sus obligaciones como empleador.
- l) Que, mediante Auto No. 00155 de fecha 2 de febrero del año 2023, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control -Resolución de Conflicto -Conciliaciones, reasigna y traslada el conocimiento del expediente a la inspectora del trabajo y la seguridad social -Dra. Adriana Del Pilar Rojas Peñuela-.
- m) Que, mediante radicado número 08SE202300000004648 de fecha 26 de abril del año 2023, se comunica de manera electrónica a la empresa **MERCADERIA SAS – EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT 900882422-3**, de acuerdo a autorización contenida en el certificado de existencia y representación legal de fecha 24 de abril del año 2023, para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico: liquidadormercaderia@gmail.com; a través de su representante legal o quien hace sus veces que existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio. Lo anterior, según consta en la copia del certificado 4-72 con ID mensaje: 6744, en el cual se anota que el destinatario abrió la notificación en fecha 26 de abril del año 2023.
- n) Que, mediante Auto No. 0987 de fecha 17 de mayo del año 2023, se inició un procedimiento administrativo sancionatorio y se formularon cargos en contra de MERCADERIA SAS -EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con NIT 900882422-3.
- o) Que, a través del oficio con radicado número 08SE2023732500000005799 de fecha 29 de mayo del año 2023, se notificó de manera electrónica a la empresa **MERCADERIA SAS – EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT 900882422-3**, de acuerdo a autorización contenida en el certificado de existencia y representación legal, para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico: liquidadormercaderia@gmail.com; a través de su representante legal o quien hace sus veces que existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio. Lo anterior, según consta en la copia del certificado 4-72 con ID mensaje: 16873, en el cual se anota que el destinatario abrió la notificación en fecha 29 de mayo del año 2023.
- p) Que, transcurrido el término para presentar escrito de descargos, la parte querellada - empresa **MERCADERIA SAS – EN LIQUIDACION JUDICIAL-**, no allegó manifestación alguna, como tampoco pruebas o solicitud de ellas.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La solicitud de pruebas es un acto que se encuentra directamente relacionado con los presupuestos de conducencia, utilidad y pertinencia. La conducencia se refiere a la aptitud legal o jurídica de la prueba, para llevar al convencimiento sobre el hecho analizado; esta exigencia apunta a hacer efectivo el principio de la economía, evitando que se entorpezca y dificulte la actividad probatoria con medios que de antemano se sabe no prestarán servicio alguno. Bajo esta óptica, no se vulnera el derecho al debido proceso, defensa y contradicción, cuando se niega el decreto y práctica de alguna, toda vez que es del resorte del funcionario valorar cuáles de las solicitadas lo llevan a la verdad, evitando aquellas repetitivas o superfluas.

En el caso concreto, el Despacho considera necesario **decretar de oficio pruebas**, y, en consecuencia, se disponen las siguientes:

DOCUMENTALES

- Autoliquidación de aportes a los subsistemas de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y caja de compensación familiar de la parte querellada, así: YORLADYS SAMARA ESPARRAGOZA TORRES, NOR YADID POVEDA MORERA, ANGELA MERCEDES NIÑO VARGAS, YESSICA ANDREA MACIAS MONTOYA, JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA e HILDA LUCERO LANCHEROS DÍAZ
- Constancia de entrega de calzado y vestido de labor y Elementos de Protección personal, de la parte querellada, así: YORLADYS SAMARA ESPARRAGOZA TORRES, NOR YADID POVEDA MORERA, ANGELA MERCEDES NIÑO VARGAS, YESSICA ANDREA MACIAS MONTOYA, JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA e HILDA LUCERO LANCHEROS DÍAZ
- Copia comprobante de pago de salarios y totalidad de acreencias laborales de la parte querellada, así: YORLADYS SAMARA ESPARRAGOZA TORRES, NOR YADID POVEDA MORERA, ANGELA MERCEDES

NIÑO VARGAS, YESSICA ANDREA MACIAS MONTOYA, JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA e HILDA LUCERO LANCHEROS DÌAZ.

En consecuencia, se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIAR a la parte querellada **-MERCADERIA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, a través de su promotor, el señor WILLIAM PARRA DURAN, quien fue nombrado mediante Auto No. 400-000668 de fecha 18 de enero del año 2022, inscrito el día 26 de enero del año 2022 bajo el No. 00005959 del libro XIX, dentro del trámite de reorganización empresarial de la enunciada sociedad; según certificado de existencia y representación legal, para que aporte las pruebas que más adelante se enuncian, dentro de un término no mayor a tres (3) días, siguientes a la comunicación del presente auto a la Dirección Territorial de Cundinamarca ubicada en la calle 2 # 1-52 de Facatativá en medio magnético o al correo electrónico dtcundinamarca@mintrabajo.gov.co dirigido al Inspector de trabajo y S.S. -ADRIANA DEL PILAR ROJAS PEÑUELA, e indicar el correo electrónico: arojasp@mintrabajo.gov.co, mencionando en el escrito de respuesta el número de ID 15011750 **para poder identificar el destino de los mismos, así:**

- a. Copia de Autoliquidación de aportes a los subsistemas de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y caja de compensación familiar de la parte querellada, así: YORLADYS SAMARA ESPARRAGOZA TORRES, NORRY YADID POVEDA MORERA, ANGELA MERCEDES NIÑO VARGAS, YESSICA ANDREA MACIAS MONTOYA, JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA e HILDA LUCERO LANCHEROS DÌAZ
- b. Constancia de entrega de calzado y vestido de labor y Elementos de Protección personal, de la parte querellada, así: YORLADYS SAMARA ESPARRAGOZA TORRES, NORRY YADID POVEDA MORERA, ANGELA MERCEDES NIÑO VARGAS, YESSICA ANDREA MACIAS MONTOYA, JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA e HILDA LUCERO LANCHEROS DÌAZ; correspondiente a los períodos de agosto y diciembre del año 2021, y, abril del año 2022.
- c. Copia comprobante de pago de salarios desde febrero al mes de abril del año 2022, de la parte querellada, así: YORLADYS SAMARA ESPARRAGOZA TORRES, NORRY YADID POVEDA MORERA, ANGELA MERCEDES NIÑO VARGAS, YESSICA ANDREA MACIAS MONTOYA, JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA e HILDA LUCERO LANCHEROS DÌAZ.
- d. Copia de acreencias laborales de la parte querellada, así: YORLADYS SAMARA ESPARRAGOZA TORRES, NORRY YADID POVEDA MORERA, ANGELA MERCEDES NIÑO VARGAS, YESSICA ANDREA MACIAS MONTOYA, JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA e HILDA LUCERO LANCHEROS DÌAZ.
- e. Constancia consignación de las cesantías en el Fondo designado por la empresa, de la parte querellada, así: YORLADYS SAMARA ESPARRAGOZA TORRES, NORRY YADID POVEDA MORERA, ANGELA MERCEDES NIÑO VARGAS, YESSICA ANDREA MACIAS MONTOYA, JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA e HILDA LUCERO LANCHEROS DÌAZ.
- f. Copia carta para retiro de cesantías a la parte querellada, así: YORLADYS SAMARA ESPARRAGOZA TORRES, NORRY YADID POVEDA MORERA, ANGELA MERCEDES NIÑO VARGAS, YESSICA ANDREA MACIAS MONTOYA, JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA e HILDA LUCERO LANCHEROS DÌAZ
- g. Copia Entrega certificación laboral a la parte querellada, así: YORLADYS SAMARA ESPARRAGOZA TORRES, NORRY YADID POVEDA MORERA, ANGELA MERCEDES NIÑO VARGAS, YESSICA ANDREA MACIAS MONTOYA, JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA e HILDA LUCERO LANCHEROS DÌAZ.
- h. Copia entrega remisión exámenes de egreso, con ocasión a la terminación del contrato de trabajo, de la parte querellada: YORLADYS SAMARA ESPARRAGOZA TORRES, NORRY YADID POVEDA MORERA, ANGELA MERCEDES NIÑO VARGAS, YESSICA ANDREA MACIAS MONTOYA, JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA e HILDA LUCERO LANCHEROS DÌAZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente Auto, al investigado **-MERCADERIA SAS – EN LIQUIDACION JUDICIAL** identificada con **NIT 900882422-3**, en representación al señor WILLIAM PARRA DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.319.882, en su calidad de promotor de la parte querellada, con dirección de notificación judicial en la

CALLE 70 A No. 11-83 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico para notificación judicial: liquidadomercaderia@gmail.com, y, a la parte querellante, es decir, a las señoras: YORLADYS SAMARA ESPARRAGOZA TORRES, NORY YADID POVEDA MORERA, ANGELA MERCEDES NIÑO VARGAS, YESSICA ANDREA MACIAS MONTOYA, JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA e HILDA LUCERO LANCHEROS DÍAZ a la dirección electrónica: luceroLANCHEROSBOYS@gmail.com; el contenido del presente auto; advirtiendo que en contra de este no procede recurso alguno por ser un auto de trámite.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA DEL PILAR ROJAS PEÑUELA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo PIVC - RCC
Dirección Territorial de Cundinamarca

Proyectó/transcribió: Adriana R.
Aprobó: Nancy P.